



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la sociedad demandada Médicos Asociados allegó contestación a la demanda y confirió poder a la doctora Daniela Amézquita Vargas a fin que asumiera su defensa en el presente proceso, asimismo, que al verificar los antecedentes de la apoderada de la demandada, no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de junio de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la sociedad **Médicos Asociados S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

En consecuencia, se **reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderada de la sociedad **Médicos Asociados S.A.** a la abogada Daniela Amézquita Vargas identificada con c.c. 1.070.613.799 y t.p. 319.924 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario.

Ahora bien, se **tiene por contestada la demanda** por parte de la sociedad **Médicos Asociados S.A.**, por cuanto cumplieron con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, y toda vez, que la demanda también fue admitida contra la Fundación Colombiana Nueva Vida, pero el apoderado de la parte demandante adelantó las notificaciones ante la Fundación Colombia Nueva Vida, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que se sirva aportar el certificado de existencia y representación legal o cualquier otro documento que acredite la personería jurídica de la Fundación Colombiana Nueva Vida, a efectos de que se realice una debida notificación y esclarecer si se está ante dos personas jurídicas distintas.

Se pone de presente que el expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcjs.sharepoint.com/f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Et9NjjscgCdFkktlZ-eYjVUBDud2mQ6u0_UastXMoDYN3g?e=leQ0kw, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones.

Por último, se **Ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 44 del 23 de junio de 2021. Fijar virtualmente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1590559a13d6fe64a81702ab13a657e5a1df309e9593728e7f8b447f0c08d28

Documento generado en 22/06/2021 04:07:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>